



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 06 MAR 2021

Expte. N° 22.017/20

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con la Srta. Viviana Nahir URGEL, D.N.I. N° 37.636.077; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el CONTRATO con la Srta. URGEL para prestar servicios en dependencias del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL de esta Universidad, siendo las tareas comprometidas registro y confección de notas, archivo de documentación y toda otra actividad de apoyo relacionada con la gestión administrativa de la Dirección del Instituto.

QUE el contrato tuvo vigencia a partir del 1° de agosto de 2020 y venció el 31 de diciembre de 2020, con una retribución mensual de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 16.900,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado con efecto al 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2020, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Srta. Viviana Nahir URGEL, D.N.I. N° 37.636.077, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Tener por imputado el gasto originado por el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

Cr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0202-2021

SALTA		DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
ANEXO RESOLUCIÓN		Ejército TARTAGAL	
R-Nº 0202-2021		LICITACION IMPUESTO DE SELLOS	
EXPT.E. Nº 22.017/20		52810	
IMPUESTO: S		30/11/2020	
FECHA DE VTO.		23/05/21	
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (FOLIO y/o Estampilla Fiscal)			

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **Universidad Nacional de Salta**, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **Victor Hugo CLAROS**, identificado con **LE Nº 8.387.506**, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5.150 - Campo Castañares - de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" o "**EL COMITENTE**", por una parte; y por la otra parte, la Señorita **Viviana Nahir URGEL**, identificada con **DNI Nº 37.636.077**, con domicilio real en Av. Mosconi Nº 6 - Block G, Piso 1, Depto 6 - Barrio 101 departamentos, de la Ciudad de Tartagal, y en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, en calidad de autónomo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "**LEY APLICABLE**": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "**CONTRATO**": significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "**LA UNIVERSIDAD**" o "**EL COMITENTE**": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "**CONTRATADO**" o "**PARTE**": significa la persona humana que, actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a **EL COMITENTE**, mediante una retribución.
- e) "**SERVICIOS**": significa el trabajo que aquí se describe y que **EL CONTRATADO** deber realizar conforme a este contrato.
- f) "**TERCERO**": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicio y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para **EL CONTRATADO** más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto el **CONTRATADO** no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se regirá exclusivamente por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato.

TERCERA: AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - OBJETO - HORARIOS: El **CONTRATADO** se compromete a prestar servicios, en las dependencias del Instituto de Educación Media Tartagal (Avenida Ejército Argentino 295) en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta, siendo

Claros - Urgel

las tareas comprometidas el registro y confección de notas, archivo de documentación y toda actividad de apoyo relacionada con la gestión administrativa de la Dirección del Instituto, por el cumplimiento de 5 hs. diarias de Lunes a Viernes.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 1º de Agosto de 2.020, y vence el día 31 de Diciembre de 2.020, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual, total y única de \$ 16.900,00 (pesos dieciséis mil novecientos). En todos los casos el pago se efectuará previa presentación en Tesorería General o la respectiva dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura de legal forma, correspondiente por honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: EL CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización del EL COMITENTE. Son a cargo de EL CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante, ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con 30 (treinta) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

Uziel



DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de EL CONTRATADO la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

-----En la Ciudad de Salta, a los 13 días del mes de Noviembre de 2.020, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----

Clapel -
Urzel Viviana Nahir
37636077

[Signature]
DR. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

[Signature]

[Signature]

[Signature]

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
Protección TAFIPAGAL	
LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: s.	528,2
FECHA DE VTO:	30/11/2020
OBIGACION N°:	2380577
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (7920 y/o Estampilla Fisca)	
INTERNO:	